



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1595/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1595/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



Instituto Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la u Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaria de Movilidad

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El once de noviembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.
- 2. Informe de cumplimiento.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- 3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo del nueve de febrero, notificado el diecinueve de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que, en el término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

- 4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.




5. Cumplimiento de la Resolución. El once de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0106500096220, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones proporcionara el “Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019” indicando la fuente, el lugar y la forma de acceder a este, y remitiera la solicitud por correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, haciendo del conocimiento de la parte recurrente la constancia de la remisión.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado solicitó prórroga para dar cumplimiento a la resolución, y tomando en cuenta que esta se le otorgó y se notificó el dieciocho de diciembre, es que contaba con tres días más para ello.

En ese entendido, el Sujeto Obligado dentro del plazo establecido para dar cumplimiento atendió el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, y exhibió la constancia de notificación de la nueva respuesta a la parte recurrente.

Precisado lo anterior, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Turnó la solicitud ante la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, área que, a través del  oficina



SM/SPPR/DGCOPPE/0184/2020, informó que en cumplimiento a la resolución y con base en los principios de exhaustividad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, adjunta el "Plan Estratégico de Género y Movilidad 20169", mismo que por tratarse de datos abiertos puede ser obtenido directamente de la siguiente forma:

- Ingresar al sitio www.semovi.cdmx.gob.mx
- En el menú principal seleccionar "*Trámites y Servicios*"
- Dar clic en la opción desplegable "*Programas, reportes e informes*"
- Dentro de esta sección dar clic en el botón de "*Planes y programas*"
- Para descargar el documento en formato PDF, seleccionar el año 2019 y dar clic en el botón "*Plan Estratégico de género y movilidad 2019*"

Asimismo, proporcionó el enlace directo para descargar el documento en formato PDF <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estrategia-de-genero-140319.pdf>.

Por otra parte, el Sujeto Obligado adjuntó como parte de la nueva respuesta lo siguiente:

- Constancia de remisión de la solicitud del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de su correo electrónico institucional al diverso de la Secretaría de la Mujeres, como se muestra a continuación:



Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE FOLIO INFOMEX 0106500096220

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>
Para: utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx, utinmujeres@cdmx.gob.mx

23 de diciembre de 2020 a las 18:14

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Buena tarde, por este medio en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1595/2020, dictado por el pleno del INFOCDMX, en el que se ordena a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, remittir la solicitud folio INFOMEX 0106500096220 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, sírvase encontrar anexo al presente la solicitud de referencia para que la misma sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

SIP 0106500096220.pdf
26K

- Constancia de notificación de la nueva respuesta a la parte recurrente, del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de la que se extrae lo siguiente:

“ ...

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRESENTE

En cumplimiento a la resolución definitiva emitida por el pleno del INFOCDMX, en el recurso de revisión RR.IP.1595/2020, en relación con la solicitud de información pública con folio INFOMEX 0106500096220, sírvase encontrar al presente los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM/SPPR/DGCOPPE/0184/2020 y anexos que acompañan el mismo, de fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la Directora General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito.
- Copia simple del correo electrónico de 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se remite la solicitud de información pública con folio INFOMEX 0106500096220, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Mujeres.

Asimismo, se le comunican los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Mujeres, si desea obtener mayor información respecto de su solicitud:

o Unidad de Transparencia de la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México. – ubicada en José María Izazaga No. 148, Mezzanina, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06690, Ciudad de México, teléfono 5512-2836, 5512-2792 Ext. 202 y 203, correo electrónico utinmujeres@cdmx.gob.mx, página electrónica: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
Inmujerescdmx#:~:toxt=La%20Unidad%20de%20Transparencia%20del,sujeto%20obligado%20y%20las%20personas.- Responsable de la Unidad de Transparencia
Licda. Jenny Mendoza Martínez.



4 archivos adjuntos

 Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE FOLIO INFOMEX 0106500096220.pdf
144K

 RR.IP.1595-2020- RESPUESTA AL RECURRENTE_firmado.pdf
204K

 RR.IP. 1595-2020 CUMPLIMIENTO DGCOPPE.pdf
898K

 RR.IP. 1595-2020 ESTRATEGIA DE GENERO.pdf
3145K

..." (Sic)

Expuesto el informe de cumplimiento, del contraste hecho entre este y lo ordenado por este Instituto, se determina que el Sujeto Obligado satisfizo en sus términos la resolución de nuestro estudio al tenor de lo siguiente:

- Atendió la primera parte de la instrucción, relativa a proporcionar dentro del ámbito de sus atribuciones el "Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019", indicando la fuente, lugar y la forma de acceder a este, no limitándose a dicha acción, sino que, de igual forma indicó a la parte recurrente el enlace electrónico directo para acceder al documento, además de entregar este en el medio señalado para recibir notificaciones, tal como se observa en la constancia de notificación de la nueva respuesta.
- Atendió la segunda parte de la instrucción al remitir la solicitud a la Secretaría de las Mujeres, haciendo del conocimiento de la parte recurrente de la remisión en cuestión y proporcionando los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia con el objeto de estar en posibilidad de dar seguimiento a su solicitud, tal como está asentado en la constancia de notificación de la nueva respuesta.

De lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado actuó acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que



se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005 emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

Lo anterior, tal como lo estipula el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...
Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veinticuatro de marzo** de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ